

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN  
LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE  
SUBVENCIONES POR LA FUNDACIÓN PLURALISMO Y  
CONVIVENCIA, F.S.P., EN RÉGIMEN DE  
CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA  
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE  
FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y  
PREVENCIÓN DE LA INTOLERANCIA Y LA  
DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS RELIGIOSOS.**

---

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo

## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.	<b>Fecha</b>	30 abril 2025
<b>Título de la norma.</b>	Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de fortalecimiento de la convivencia y prevención de la intolerancia y la discriminación por motivos religiosos.		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Motivación.</b>	Contribuir a generar las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de la libertad religiosa y luchar contra la discriminación por motivo de creencias.		
<b>Objetivos que se persiguen.</b>	Desarrollar programas y proyectos de carácter cultural, educativo, social de fortalecimiento de la convivencia y prevención de la intolerancia y la discriminación por motivos religiosos para favorecer el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad del derecho de libertad religiosa, en consonancia con los Estatutos de la Fundación.		
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	No existe alternativa para conseguir el fin perseguido a la aprobación de una orden ministerial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.		
<b>Adecuación a los principios de buena regulación.</b>	La norma se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Estructura de la norma.</b>	Una parte expositiva, una parte dispositiva con 22 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.		

<b>Fundamento jurídico y rango normativo.</b>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las bases reguladoras de la concesión, que se aprobarán mediante orden ministerial y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada.</p> <p>Finalmente, el rango normativo, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe ser el de orden ministerial.</p>
<b>Entrada en vigor y vigencia.</b>	La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
<b>Derogación de normas.</b>	Se deroga la Orden PCM/693/2022, de 19 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio.
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.</b>	
La orden proyectada se dicta al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española.	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.</b>	
<b>Trámite de consulta previa.</b>  <b>Trámite de audiencia e información pública.</b>	<p>No se ha realizado el trámite de consulta pública, por tratarse de una norma sin impacto significativo en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).</p> <p>Ha sido realizado el trámite de audiencia e información pública entre los días X y X de XXX de 2025</p>
<b>Informes recabados.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.</li> <li>- Informe de la Intervención Delegada en el Departamento.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno del Ministerio de la Presidencia, Justicia y</li> </ul>

	<p>Relaciones con las Cortes, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Además, según lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, está previsto solicitar la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>Por el contenido de la norma, no tiene incidencia en la economía.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>

<p><b>IMPACTO DE GÉNERO.</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> <p>De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>
<p><b>IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b></p> <p><b>IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.</b></p> <p><b>OTROS IMPACTOS.</b></p>	<p>El proyecto carece de impactos reseñables en estos ámbitos.</p>	
<p><b>EVALUACIÓN POST</b></p>	<p><b>EX</b></p>	<p>Por la naturaleza y contenido de esta norma no se considera necesaria la evaluación por sus resultados.</p>

## **I.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

Esta memoria del análisis de impacto normativo responde a la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la Disposición adicional primera del Real Decreto antes citado.

Considerando el carácter de la norma, unido a que no se derivarán de su aprobación impactos apreciables en ninguno de los ámbitos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se considera justificado que dicha memoria se elabore en su versión abreviada, en los términos previstos en el artículo 3.1 de dicho Real Decreto.

## **II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. Motivación.**

La presente orden pretende contribuir a generar las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de la libertad religiosa y luchar contra la discriminación por motivo de creencias. Específicamente, busca mejorar el conocimiento de la diversidad religiosa y de aquellos elementos asociados a ella que influyen en la convivencia, mediante el apoyo de iniciativas orientadas a promover el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y a fomentar el diálogo, la convivencia y la lucha contra la intolerancia y el discurso de odio por motivo de religión.

Por otro lado, con la propuesta se quiere adaptar las bases reguladoras a la estructura de la Fundación tras la aprobación de la modificación de los estatutos por el Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 2025, que establece una Comisión de Subvenciones como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas.

De igual manera, la propuesta persigue dar respuesta a la solicitud de la Junta Rectora de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P. (en su reunión de 20 de enero de 2025), anterior órgano instructor del procedimiento, de identificar nuevas acciones que, en consonancia con los fines de la Fundación, puedan ser financiadas, y que incentiven una mayor participación de las entidades religiosas

de confesiones minoritarias.

## **2. Objetivos.**

El objeto de esta orden ministerial es el establecimiento de las bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P.

Dichas subvenciones tendrán por finalidad financiar proyectos que visibilicen la diversidad de creencias y convicciones, fomenten actitudes que valoren el derecho fundamental de libertad religiosa para todas las personas y contribuyan a prevenir los prejuicios, la intolerancia y la discriminación por motivos religiosos.

En concreto, las ayudas irán destinadas a subvencionar proyectos relativos a las siguientes actuaciones:

Las ayudas irán destinadas a subvencionar proyectos relativos a las siguientes actuaciones:

a) Iniciativas de recuperación de la memoria y preservación y difusión del patrimonio histórico y cultural, material e inmaterial, de las confesiones minoritarias. Esto incluye, entre otras actividades, la creación, mantenimiento y digitalización de archivos históricos, el desarrollo de iniciativas de recuperación de la memoria oral, el diseño de exposiciones físicas o virtuales, la creación de rutas o señalización de lugares históricos o emblemáticos, la producción de materiales divulgativos, o la celebración de eventos que den a conocer a la sociedad en general sus tradiciones, festividades y celebraciones.

b) Actividades que fomenten el encuentro y el diálogo entre personas y comunidades de diferentes religiones y convicciones no religiosas, promoviendo el respeto mutuo y el entendimiento. Incluyen, entre otras, actividades de convivencia e intercambio que faciliten el conocimiento mutuo, encuentros y debates sobre temas de interés común, programas de visitas a centros de culto para conocer y comprender las diferentes prácticas y tradiciones religiosas, exposiciones y actividades artísticas que reflejen la diversidad de creencias y promuevan el diálogo interconviccional.

c) Actividades que pongan en valor el derecho de libertad religiosa y la pluralidad de convicciones y/o que ayuden a combatir la discriminación, la intolerancia y el discurso de odio por motivos religiosos: jornadas, talleres, acciones formativas, exposiciones, campañas, materiales y recursos en distintos formatos incluidos digitales, audiovisuales y/o lúdicos y actividades afines.

## **3. Análisis de alternativas.**

No existe otra alternativa para la consecución del objetivo perseguido, a la aprobación de una orden ministerial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en concreto, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Su necesidad procede del hecho de estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos, contener la regulación imprescindible para atender dicha finalidad y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos.

Además, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y no genera cargas administrativas a ciudadanos y empresas.

### **III.- CONTENIDO.**

Consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en veintidós artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, donde se regulan el objeto, régimen jurídico, órgano convocante de las subvenciones así como la publicidad que se dará a la norma; los requisitos y las obligaciones que han de cumplir los beneficiarios; el procedimiento de concesión: las solicitudes, los criterios de valoración, la resolución, la cuantía máxima concedida, así como la justificación de los proyectos desarrollados y el régimen sancionador incluyendo el eventual reintegro de las ayudas.

Así, el artículo 1 consigna el objeto y finalidad de estas subvenciones: la realización de actividades de fortalecimiento de la convivencia y prevención de la intolerancia y la discriminación por motivos religiosos.

El artículo 2 establece el régimen jurídico aplicable a estas bases reguladoras.

El artículo 3 enumera las actividades subvencionables, excluyendo aquellas relacionadas con el culto o la propagación de la fe y las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos.

El artículo 4 establece quiénes pueden ser los sujetos beneficiarios de las ayudas concedidas.

El artículo 5 regula la determinación de la cuantía, estableciendo una cuantía máxima de 10.000 euros por proyecto, siendo su cuantía total proporcional a la puntuación obtenida.

El artículo 6 determina los gastos susceptibles de financiación.

El artículo 7 fija el régimen de solicitudes, plazo y documentación que deben aportar los solicitantes y establece los criterios de admisibilidad de los proyectos para pasar a la fase de valoración.

El artículo 8 establece los criterios de valoración y baremación de los proyectos admitidos.

El artículo 9 regula el procedimiento de concesión, estableciéndose el procedimiento de concurrencia competitiva, así como el carácter público de la convocatoria. Se establece que será la Comisión de Subvenciones de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P el órgano instructor del procedimiento, realizando la evaluación de las solicitudes la Comisión Técnica de Valoración.

El artículo 10 determina la resolución de la concesión, siendo competente la persona titular de la Presidencia del Patronato de la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La modificación de la resolución de concesión se regula en el artículo 11 de la Orden Ministerial.

El artículo 12 establece la compatibilidad con otras ayudas o subvenciones, siempre y cuando no superen, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste total del proyecto financiado.

El artículo 13 determina que el pago de las ayudas se realizará en dos momentos: un primer pago anticipado del 60 por ciento de la ayuda concedida, y un 40 por ciento en el momento de la justificación final. Establece a su vez la exoneración de constitución fianza o garantía por tratarse de entidades especialmente vinculadas al ejercicio del derecho fundamental consignado en el artículo 16.1 de la Constitución Española, con escasa o nula financiación y carentes de ánimo de lucro. Por último, se garantiza el previo análisis del cumplimiento de los requisitos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El artículo 14 regula las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los artículos 15 y 16 establecen los mecanismos de seguimiento y control así como la justificación a realizar por las entidades beneficiarias de la subvención.

El artículo 17 regula el régimen de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión.

El artículo 18 establece el régimen de devolución voluntaria de la subvención.

Los artículos 19 y 20 establecen el régimen del reintegro.

El artículo 21 recoge el régimen sancionador.

Por su parte, el artículo 22 regula la publicación e información de las subvenciones.

La disposición derogatoria única deroga la Orden PCM/693/2022, de 19 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio.

Por último, las disposiciones finales regulan el título competencial que ampara la presente orden y la entrada en vigor de la misma.

#### **IV.- ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **1. Fundamento jurídico y rango normativo.**

La base jurídica de la norma se halla en primer lugar en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que ampara el régimen y actividades de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P.

Además, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 17.1 prevé que el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Por otro lado, en la disposición adicional decimosexta de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita. Esta autorización fue concedida con fecha 1 de marzo de 2021.

Asimismo, con fecha 30 de abril de 2025 se ha dictado orden por la que se actualiza, para 2025, el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de los organismos públicos y otras entidades adscritas o dependientes del mismo donde se contemplan estas subvenciones como Línea de subvención n.º 21.

Por último, se ha de atender a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuyo artículo 24.f) regula la figura de la orden ministerial, como instrumento atribuido a los ministros para la aprobación de las disposiciones en las que tienen competencia.

## **2. Entrada en vigor y vigencia.**

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que viene amparado por el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que únicamente exige fechas unificadas de entrada en vigor para las leyes o reglamentos “que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”.

## **V.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Esta orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado reconocida en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Se dicta igualmente, en desarrollo de las previsiones de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa que, en su artículo primero prevé que el Estado garantiza el derecho fundamental a las libertades religiosa y de culto, reconocidas en la Constitución.

## **VI.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **1. Consulta pública.**

No se ha realizado el trámite de consulta pública, por tratarse de una norma sin impacto significativo en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

### **2. Audiencia e información pública.**

El trámite de audiencia e información pública ha sido realizado entre los días X y X de XXXX de 2025

### **3. Informes evacuados.**

En la tramitación de la norma se han recabado los siguientes informes, que tienen carácter preceptivo:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento de fecha XX/XX/2025,
- Informe de la Intervención Delegada en el Departamento de fecha XX/XX/2025.

- El informe de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de fecha XX/XX/2025.

Además, según lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, está previsto solicitar la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública.

## **VII.- ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **a. Impacto económico.**

El proyecto no tiene impacto desde el punto de vista económico.

### **b. Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.**

Las modificaciones no suponen incremento de gasto público, ya que para su funcionamiento se utilizarán los medios personales y materiales existentes, por lo que no reviste impacto presupuestario.

### **c. Efectos sobre la competencia en el mercado.**

El proyecto no introduce elementos que distorsionen la competencia en el mercado.

### **d. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.**

Los potenciales beneficiarios son las asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, y las entidades religiosas pertenecientes a confesiones minoritarias que estén inscritas en el registro de entidades religiosas (RER), todos ellos obligados a realizar las actuaciones previstas, así como la justificación de la ayuda recibida. Las cargas administrativas derivadas de lo anterior se esquematizan a continuación, realizando una estimación de su cuantificación económica, atendiendo a los criterios de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN y considerando el número de proyectos que se han presentado y los que han sido aprobados en convocatorias de ayudas similares gestionadas por la Fundación.

OBLIGACIONES	TIPO CARGA	COSTE UNITARIO	FREC UEN- CIA	POBL ACIÓN	COSTE ANUAL (€)
<b>Procedimiento de concesión</b>					
Presentación electrónica de la solicitud	2	5	1	70	350
Presentación electrónica de la memoria explicativa	10	500	1	70	35000
Presentación electrónica de las declaraciones, comprobantes y	7	4	6	70	1680

certificados previstos en art. 7.7 párrafos b) a f)					
Presentación electrónica de aceptación de acuerdo art.9.7	7	4	1	20	80
Presentación electrónica de la solicitud reformulada de acuerdo art.9.7	2	5	1	20	100
<b>Presentación justificación final</b>					
Presentación electrónica de la memoria justificativa	10	500	1	20	10000
Presentación electrónica de facturas y documentos justificativos previstos en art. 16.7 párrafos b) a f)	7	4	1	20	80
<b>Total cargas</b>					<b>47.290</b>

#### **f. Impacto por razón de género.**

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la norma tiene un impacto nulo en este ámbito.

#### **g. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

El proyecto carece de impactos reseñables en estos ámbitos.

#### **h. Impacto en la infancia, adolescencia y familia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la propuesta normativa no tiene impacto en la infancia y la adolescencia, al tratarse de una norma que se limita a regular las bases reguladoras de subvenciones cuyo objeto carece de incidencia específica en este ámbito.

#### **i. Impacto en materia de cambio climático.**

El proyecto carece de impactos reseñables en estos ámbitos.

#### **j. Impacto en materia de protección de datos**

Conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el impacto de la norma será nulo en este ámbito.

#### **k. Otros impactos.**

La norma carece de impactos apreciables en otros ámbitos.

#### **VIII.- EVALUACIÓN EX POST.**

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que, por la naturaleza y contenido de esta norma, no resulta necesaria la evaluación por sus resultados y, por tanto, no se contemplan mecanismos de evaluación ex post.